

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Rosa Linda Insignares Palacio
DEMANDADO: Adalberto Moreno Ortega
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00248-00.

La señora ROSA LINDA INSIGNARES PALACIO, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente ADALBERTO MORENO ORTEGA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 50% de su pensión y demás emolumentos que devenga del CONSORCIO FOPEP, FIDUPREVISORA SA y COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2950 del 6 de mayo de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del CONSORCIO FOPEP, FIDUPREVISORA SA y COLPENSIONES; y, acta de no conciliación del 14 de julio de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por ROSA LINDA INSIGNARES PACHECO en contra de ADALBERTO MORENO ORTEGA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado ***jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga del CONSORCIO FOPEP, FIDUPREVISORA SA y COLPENSIONES, hasta que por sentencia no se decida si un 50% es exagerado o no; además que, no está demostrado la cuantía de las necesidades de la alimentaria. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora ISIS TORRES TESILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 22.458.593 y T. P. No. 220.109 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ